



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/003/2024

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sesión virtual: 13 de abril de 2024

**DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMAN LAS VERSIONES PÚBLICAS Y LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS VINCULADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT).**

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

### GLOSARIO

- Comité:** Comité de Transparencia del Instituto.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley de Datos Local:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- Ley local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- Lineamientos:** Lineamientos de transparencia y acceso a la información pública del Instituto.
- Lineamientos Técnicos:** Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Plataforma:** Plataforma Nacional de Transparencia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/003/2024

Sesión virtual: 13 de abril de 2024

**SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de  
Transparencia de la Plataforma.

**Unidad:** Unidad de Transparencia del Instituto.

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma a los Lineamientos Técnicos.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup> en su Primera Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia aprobó la reforma a los Lineamientos Técnicos y su repercusión en la configuración, carga y vista pública de la información en el SIPOT, para propiciar la adecuada planeación de recursos y acciones que sensibilicen y orienten a los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Lo anterior con fundamento en el artículo 12, fracción XII y 13, fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**II. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.** El veintiocho de febrero se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los Lineamientos Técnicos.

**III. Solicitud de actualización a las áreas.** El veintitrés de marzo, a través del oficio UT/205/2023, la Unidad remitió a la titularidad de las áreas administrativas del Instituto el recordatorio de actualización de los formatos correspondientes al primer trimestre y, en su caso, anual del año en curso, relativos a las obligaciones comunes y específicas del SIPOT, así como en el sitio de Internet del Instituto.

En el referido oficio, se hizo del conocimiento de las áreas de la citada reforma a los Lineamientos Técnicos, además, de la actualización de la tabla de aplicabilidad correspondiente al Instituto y la reasignación de formatos.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Dictamen: CT/003/2024**

**Sesión virtual: 13 de abril de 2024**

**IV. Solicitud de intervención del Comité.** El nueve de abril, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>2</sup> remitió a la Unidad el oficio DEOEPyPP/408/2024 mediante el cual solicitó la clasificación de los formatos de solicitud de acreditación presentados por las personas interesadas en participar como observadoras y observadores electorales, relacionadas con el artículo 74, fracción I, inciso A, de la Ley General referente a las Asociaciones políticas, civiles y/o ciudadanía que realice actividades de observación electoral. En el caso particular, la Dirección Ejecutiva remitió la documentación que estimó pertinente y manifestó que la misma consta en versión pública derivado de que contiene información clasificada como confidencial por contener datos considerados como personales y expuso los motivos, así como fundamentación que estimó pertinentes. Dicho documento, se tiene por reproducido para efectos del presente dictamen, por lo que los motivos y fundamentos expuestos en el mismo, forman parte integral de la presente determinación, para los efectos que corresponda.

**V. Convocatoria y dictamen.** El doce de abril, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.**

1. El Comité tiene atribuciones para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de los sujetos obligados, lo anterior, por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia, en términos del artículo 44, fracción II, 103 y 113 de la Ley General, así como los correlativos de la Ley Local y 15, 17 y 19 de los Lineamientos, los cuales refieren que entre las funciones del Comité se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen quienes ejerzan la titularidad de las áreas de los sujetos obligados, lo cual en la causa de actualiza, pues en el caso particular, a través del oficio DEOEPyPP/408/2024 la Dirección Ejecutiva

<sup>2</sup> En adelante, Dirección Ejecutiva.



solicitó realizar la clasificación de diversa información relacionada con los formatos de solicitud de las personas interesadas en participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Querétaro

2. Ello, porque a consideración de la citada Dirección Ejecutiva, la difusión o publicación de los formatos de solicitud de las personas aspirantes a participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral Local 2023-2024 podrían evidenciar los datos personales de las personas interesadas y, por lo tanto, deben ser sujetos a protección en términos de la normatividad en la materia; pues a través de dichos datos se podría lograr localizar a personas identificadas o identificables, además de que para su transferencia y/o difusión se requiere del consentimiento expreso por parte de las personas titulares.

3. Ello de conformidad con los artículos 44, fracciones II y IX, 68, fracción VI, 106, fracción III, 112, 116 y 120 de la Ley General; 98, fracción III, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>; 83 y 84, fracción I de la Ley General de Datos; Lineamiento séptimo, fracción III y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>4</sup>; 42, 43, fracción II, 62, 104 y 111 de la Ley Local; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Datos Local.

#### **SEGUNDO. Análisis de procedencia de las versiones públicas.**

4. Como se advierte en el formato de las obligaciones de transparencia, correspondiente al artículo 74, fracción I, inciso A, la información solicitada es referente a las asociaciones políticas, civiles y/o ciudadanía que realice actividades de observación electoral, particularmente en este caso, del Proceso Electoral Local 2023-2024.

5. Así, derivado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva se advirtió que los formatos de solicitud en que constan dichos registros contienen datos considerados como confidenciales al ser datos personales de quienes tienen intereses en fungir como observadoras y observadores electorales en el marco

<sup>3</sup> En adelante, Ley Federal de Transparencia.

<sup>4</sup> En adelante, Lineamientos Generales de clasificación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/003/2024

Sesión virtual: 13 de abril de 2024

del Proceso electoral Local 2023-2024, por lo que para proteger los mismos, de acuerdo con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se remitieron los formatos en versiones públicas.

6. Ahora bien, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que establece la ley.

7. En ese sentido, es necesario precisar que las Leyes General y Local, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y sus excepciones, así como las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados y la intervención de los Comités de Transparencia.

8. Así, el artículo 3, fracciones VII y XXI de la Ley General refiere el concepto de documento y versión pública, por lo que refiere que el primero de ellos se vincula con los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, además, de que los documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; mientras que la versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

9. Además, el artículo 11 del referido ordenamiento señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/003/2024

Sesión virtual: 13 de abril de 2024

definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

10. Aunado a ello, el artículo 106 de la Ley General prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa, este último se actualiza en la presente causa.

11. En ese sentido, en términos del artículo 112 de la mencionada Ley, la información que se considere clasificada y que se encuentre contenida en las obligaciones de transparencia no podrán omitirse en las versiones públicas, con relación a lo anterior, el numeral sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales de Clasificación establece que no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, aunado a ello, los Lineamientos Técnicos establecen, particularmente en el artículo 74, fracción I, inciso A de la Ley General, que la información que se deberá publicar será el listado que contenga los nombres de las personas de la ciudadanía que fungirán como observadoras y observadores electorales durante el proceso electoral del que se trate, en el caso, del proceso electoral local 2023-2024.

12. Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta el cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la normativa, contiene datos personales.

13. En consecuencia, también se actualiza la actuación del Comité como la instancia facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación, realicen las personas titulares de las áreas competentes.

14. Por otra parte, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/003/2024

Sesión virtual: 13 de abril de 2024

apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que dije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

15. Así, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

16. En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por la Dirección Ejecutiva, a través del oficio DEOEPyPP/408/2024, se advierte que contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa algunos de ellos son considerados como sensibles, vinculados con fecha de nacimiento, edad, nivel de estudios, ocupación, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, clave de credencial para votar, pertenencia a comunidad indígena, si posee alguna discapacidad, firma autógrafa de la persona solicitante, los cuales constituyen datos considerados como confidenciales.

17. Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General; con relación 111 y 115 de la Ley Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales.

18. En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General, Ley General de Datos, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Manual del Instituto para la elaboración de versiones públicas, **confirma las versiones públicas** y la clasificación de la información sometida a consideración por parte de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en los términos expuestos en la presente determinación y del oficio DEOEPyPP/408/2024. En ese sentido, este colegiado expide el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Dictamen: CT/003/2024**

**Sesión virtual: 13 de abril de 2024**

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se aprueban las versiones públicas y la clasificación de la información emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a lo señalado en el presente instrumento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia notifique la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que realice la clasificación de la información solicitada para los efectos que corresponda.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia publique la presente determinación en el sitio de Internet del Instituto para que se encuentre a disposición del público en general.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del trece de abril del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Raúl Islas Matadamas	✓	
Lic. Héctor Maqueo González	✓	
Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz	✓	

**Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz**  
Encargada de despacho de la Coordinación Jurídica y Presidenta del Comité

**Ing. Raúl Islas Matadamas**  
Director de Tecnologías de la Información y vocal del Comité

**Lic. Héctor Maqueo González**  
Coordinador de Comunicación Social y vocal del Comité

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité

